

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 5** *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de la Empresa J. García Carrión. (Código número 28100401012014).*

Examinada la modificación del Convenio Colectivo de la Empresa, por la que se acuerda modificar diversos artículos del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir la modificación de diversos artículos del citado Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 4 de septiembre de 2020.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “J. GARCÍA CARRIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA”

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día 5 de agosto de 2.020, se reúnen las personas relacionadas a continuación, en su calidad de representantes de los trabajadores y de la empresa legitimados para negociar en el presente ámbito, al objeto de dar conformidad a las subsanaciones advertidas por la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, a la hora de registrar la modificación de determinados apartados del Convenio Colectivo de la empresa “J. García Carrión, Sociedad Anónima” (código número 28100401012014) (el “**Convenio**”).

POR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA (la “RE”):

- José García-Carrión Jordán

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES (la “RT”):

- Magdalena Hernández Carrillo
- Miguel Ángel Bernal Gil
- Raquel López del Olmo
- Melchor Jiménez Blanes

Ambas representaciones (RE y RT) se denominarán colectivamente, cuando corresponda, las “Partes”.

EXPONEN

ÚNICO.- De conformidad con la Comunicación de Subsanación emitida, en fecha 31 de julio de 2020, por la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, y notificada a la empresa el día 3 de agosto de 2020, respecto del registro de la modificación de determinados apartados del Convenio, las Partes se han reunido a los efectos de subsanar las cuestiones advertidas por la citada Autoridad Laboral en el sentido que se pasa a exponer. Por ello,

ACUERDAN

- I. En atención a lo anterior, la Mesa Negociadora de las modificaciones del Convenio procede a revisar y a corregir el defecto advertido en los términos que se pasan a exponer:
 - **Artículo 4:** Se añade el preaviso mínimo de cinco días para la distribución irregular de la jornada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores (la redacción definitiva puede encontrarse al final de este acta).
- II. Realizadas las anteriores manifestaciones, se adjunta al presente documento, como **Anexo I**, copia firmada del texto completo del Convenio una vez efectuadas las correcciones indicadas. Igualmente, como **Anexo II**, se adjunta copia en formato Word del texto completo del citado Convenio.
- III. Asimismo, las Partes convienen en que la Empresa quedará encargada de realizar los trámites necesarios ante la Autoridad Laboral para subsanar los defectos advertidos por esta con carácter previo al registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente del acuerdo de modificación del vigente Convenio Colectivo de la empresa “J. García Carrión, Sociedad Anónima”.

*** * ***

Y, en el lugar y fecha al inicio indicados, las Partes firman cuatro ejemplares del acta de acuerdo de la Mesa Negociadora para la subsanación y modificación de los apartados expuestos del vigente Convenio Colectivo de la empresa “J. García Carrión, Sociedad Anónima”, en prueba de su conformidad.

POR LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PUESTO	FIRMA
José García-Carrión Jordán	*****	Presidente	

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FIRMA
Magdalena Hernández Carrillo	*****	
Miguel Ángel Bernal Gil	*****	
Raquel López del Olmo	*****	
Melchor Jiménez Blanes	*****	

TEXTO DE LOS APARTADOS MODIFICADOS E INCLUIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “J. GARCÍA CARRIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA” TRAS LA SUBSANACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD LABORAL EN FECHA 31 DE JULIO DE 2020

- **Artículo 4.** Se deroga el actual artículo 4, que queda redactado tal y como sigue:

Art. 4. Jornada, vacaciones y licencias.— La duración de la jornada laboral de trabajo, para el periodo de vigencia del presente convenio, será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo global año, con una jornada máxima anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Las horas de trabajo aquí pactadas son de trabajo efectivo y, por tanto, el trabajador estará a la hora de inicio y terminación de la jornada en el puesto de trabajo.

Distribución de la jornada: La distribución de la jornada anual de trabajo, dada la posible irregularidad de la carga de trabajo a lo largo del año, en razón de la estacionalidad derivada de las exigencias del mercado, podrá efectuarse durante todos los días de la semana de manera variable, pudiéndose distribuir irregularmente a lo largo del año en función de la estacionalidad o de la carga de trabajo diaria, semanal o mensual.

La dirección, en atención a la especiales circunstancias organizativas y productivas concurrentes, podrá requerir a los trabajadores, previo aviso con una antelación de, al menos, cinco días, para que presten servicios, ya sea a tiempo completo o parcial, en aquellos días considerados festivos locales al amparo del calendario laboral correspondiente. Las horas trabajadas en días festivos locales, se compensarán con períodos de descanso equivalentes en otra fecha elegida de mutuo acuerdo con los trabajadores o sus representantes.

En todo caso se respetarán los descansos diarios y semanales previstos en la Ley, comunicándose con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de la distribución irregular de la jornada.

A consecuencia de las razones establecidas en el párrafo primero de este artículo, la prestación de trabajo podrá modificarse por la dirección en el ejercicio de la facultad que le asiste, con los siguientes límites, salvo pacto en contrario:

1. El día de descanso semanal podrá acumularse en períodos de catorce días, y el medio día de descanso semanal en períodos de cuatro semanas.
2. Las jornadas especiales serán establecidas por la dirección en cada momento atendiendo siempre las necesidades productivas de la misma.
3. Con independencia de los períodos de descanso establecidos legalmente, los días 24 y 31 de diciembre, el trabajo se planificará como máximo hasta las catorce horas.

La dirección podrá hacer la planificación de las vacaciones, de conformidad con los usos y costumbres existentes en la empresa, a razón de dos semanas consecutivas en verano, y dos semanas más, una en el entorno de navidades y otra en el de Semana Santa. Los días restantes, hasta completar los veintidós días laborables de vacaciones, se disfrutarán, en fecha diferente a las fijadas con anterioridad, a solicitud del trabajador siempre que sea posible su concesión por necesidades de la empresa en los días solicitados.

- **Artículo 5.** Se deroga el actual artículo 5, que queda redactado tal y como sigue:
 - Art. 5. Período de prueba.— El personal de nuevo ingreso se entenderá contratado con un período de prueba que dependerá según el grupo profesional. En concreto:
 - Grupos I, II y III: Período de prueba de seis meses.
 - Grupo IV: Período de prueba de nueve meses.
 - En todo caso, el período de prueba se entiende de trabajo efectivo, por lo que el mismo quedará en suspenso en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, en base a lo dispuesto en el artículo 14.3 del Estatuto de los Trabajadores

- **Disposición Adicional Segunda.** Se deroga la actual Disposición Adicional Segunda, que queda redactada tal y como sigue:
 - Salarios base de grupo.—Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio, los anteriores grupos profesionales tengan los siguientes salarios base anuales que, en cualquier caso, se distribuirán en 12 pagos ordinarios y los dos extraordinarios previstos en el artículo 13 del convenio colectivo.
 - Grupo IV: 16.023,28 euros/año.
 - Grupo III: 14.906,92 euros/año.
 - Grupo II: 13.790,84 euros/año.
 - Grupo I: 13.300,00 euros/año.
 - Estos salarios base de grupo se mantendrán inalterados durante la vigencia del convenio, respetando, en todo caso, el salario mínimo interprofesional fijado en cada momento.

- **Capítulo VIII. Artículo 25.** Se incluye un nuevo Capítulo VIII denominado “Jubilación” e, incluido en él, un nuevo artículo 25 denominado también “Jubilación”, que queda redactado tal y como sigue:
 - Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, (BOE 29 de diciembre de 2018), la empresa podrá proceder a la extinción de contratos de trabajo por el cumplimiento por parte de los/las trabajadores/as de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.
 - b) Con carácter simultáneo a la extinción del contrato de trabajo por la causa indicada, la empresa habrá de implementar alguna de las siguientes medidas: (i) transformación de un contrato temporal en indefinido, (ii) transformación de un contrato parcial en un contrato a jornada completa (con la aquiescencia del trabajador a tiempo parcial) o (iii) contratación de un nuevo trabajador.

(03/22.346/20)

